

Resolución:	RR- 020/2016	
Recurrente:		
Comisionado Ponente: Sujeto obligado:	Dr. Francisco Javier González Vallejo Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.	

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 020/2016**, promovido por el C. _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: **Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco**, y;

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El C.

presentó solicitud de información el día 29 veintinueve de diciembre, ante la Unidad de Transparencia e Información Pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, solicitando lo siguiente:

“- EL NUMERO DE CUENTAS PEDIALES QUE EXISTEN EN CATASTRO;

- DE ESTAS CUENTAS CUANTOS PEDIOS CORRESPONDEN A LA CABECERA MPAL Y CUANTAS A LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MPALES;

- DE LA TOTALIDAD DE LOS REGISTROS CUANTOS CORRESPONDEN A PEDIOS SIN EDIFICAR Y CUANTOS SON PEDIOS EDIFICADOS;

- SI EXISTE CARTOGRAFIA CATASTRAL POR CADA DELEGACIÓN MPAL Y SI SE ENCUENTRA ACTUALIZADA;

- EL IMPORTE DE IMPUESTOS PEDIALES PENDIENTES DE CUBRIR POR SECTOR URBANO Y RUSTICO;

- CUÁNTAS CUENTAS DE CADA SECTOR REPRESENTA EL ADEUDO;

- LAS GESTIONES DE COBRO QUE SE HAYAN REALIZADO PARA SU RECUPERACIÓN Y EL ESTADO QUE GUARDA EL TRÁMITE;

- SI EXISTEN FORMATOS OFICIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES POR LA CIUDADANIA;

- CUANTOS AVISOS DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES SE RECIBIERON Y DE ESTOS CUANTOS ESTAN PENDIENTES Y CUANTOS SE TRAMITARON, INFORMANDO LA CAUSA QUE LO MOTIVAN;

- EL MONTO DE IMPUESTOS CUBIERTOS AL HERARIO MPAL POR DICHAS TRANSMISIONES;

Resolución:	RR- 020/2016	 <small>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO</small>
Recurrente:		
Comisionado Ponente: Sujeto obligado:	Dr. Francisco Javier González Vallejo Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.	

- CUANTAS SANCIONES FISCALES SE IMPUSIERON POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE LOS AVISOS Y;
- EL IMPORTE DESGLOZADO DE LOS DERECHOS QUE E ORIGINARON AL MUNICIPIO POR LA VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE TRAMITARON” (sic).

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, resolvió a través del ocurso número DC/09/2016, de fecha 06 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis, bajo los siguientes términos:

“En orden a sus requerimientos me permito brindarle información correspondiente y de la siguiente forma:

- Existe un padrón de 17,078 diecisiete mil setenta y ocho cuentas catastrales.
- Respecto al segundo cuestionamiento ‘corresponden a la cabecera municipal y’ a las distintas al resto del municipio
- Corresponden a Predios edificados 13,530 trece mil quinientos treinta.
- La cartografía catastral si se encuentra y esta actualizada al mes de enero del 2016 dos mil dieciséis.
- Se desconoce el importe pendiente por impuestos prediales correspondientes.
- Se desconoce la información solicitada, aunado a que es confusa la solicitud.
- Se han realizado gestiones, mediante distintos medios, tales como invitaciones para que acudan a pagar, televisión y radio, notificaciones.
- Si existen formatos oficiales.
- En estos momentos se desconoce, el numero de avisos de transmisiones patrimoniales y cuantos están pendientes, hasta el recuento anual de los mismos.
- En estos momentos se desconoce, el monto cubierto al erario, hasta no realizar el recuento anual de las transmisiones patrimoniales.
- Respecto a las sanciones fiscales impuestas, se esta realizando el recuento anual de los mismos; hasta que concluya se podrá brindar la información correspondiente.
- De igual manera, hasta que se concluya el recuento anual, podrá informarse de los montos originados” (sic).

Resolución:	RR- 020/2016	 <small>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO</small>
Recurrente:		
Comisionado Ponente: Sujeto obligado:	Dr. Francisco Javier González Vallejo Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.	

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: **Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco**, el recurrente presentó a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, el día 08 ocho de enero de 2016 dos mil dieciséis y remitido por el Enlace Municipal de Transparencia, el Mtro. Roberto Magaña Ramírez, el día 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, manifestando su inconformidad de la siguiente manera:

"...manifiesto a usted mi rechazo por la forma en que se produjo el informe solicitado a la Dirección de Catastro del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, que obligatoriamente en los términos de los artículos 3 fracción VI, 7 fracción III, 17, fracciones VI y IX, de la Ley de Transparencia e Información Pública debió producir, toda vez que el mismo, debe ser preciso, conciso y veraz, obligatoriamente debe de señalar:

El número de cuentas prediales que existen en el catastro, (en el catastro existen dos sectores rústico y urbano), no las señala.

De estas cuentas cuantos predios corresponden a la cabecera municipal y cuantas a las delegaciones municipales. (Obvio de comprender e interpretar predios rústicos aledaños y urbanos)

Si existe cartografía catastral por cada delegación y si se encuentra actualizada. (De su lectura a mi pregunta, se infiere que son dos preguntas contesta únicamente a una y la misma se pone en duda. (Su respuesta elude la responsabilidad, porque se limita a señalar que sí está actualizada)

El importe de impuestos prediales pendientes de cubrir por sector rústico urbano. (Contesta que la desconoce, eso no es de mi incumbencia, la información se debe proporcionar)

Cuantas cuentas de cada sector representa el adeudo (Rústico y Urbano si las desconoce no es mi responsabilidad, la debe proporcionar)

Las gestiones de cobro que se hayan realizado para su recuperación y el estado que guarda el trámite. (Como funcionario público que es, está obligado a aplicar la Ley, la misma no contempla invitaciones o exhortos, debe señalar cuantas gestiones de cobro que la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, le obliga.

Cuantos avisos de transmisiones patrimoniales se recibieron y de estos cuantos están pendientes, cuantos se tramitaron, informando las causas que lo motiva. (No pedí información si conoce o no la dependencia que supuestamente dirige, debe informar lo que se está solicitando.)

Resolución:	RR- 020/2016	
Recurrente:		
Comisionado Ponente: Sujeto obligado:	Dr. Francisco Javier González Vallejo Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.	

El monto de impuestos cubiertos al Erario Municipal por dichas transmisiones patrimoniales. (Si las desconoce, no es mi problema, debe informar lo que solicita por ser un ente dependiente de la Hacienda Municipal debe tenerla.)

Cuántas sanciones fiscales se impusieron por la presentación extemporánea de los avisos, (no es confusa la información si me estoy refiriendo a los avisos de transmisiones patrimoniales, obvio es que se entiende, comprende e interpreta que es a estos lo que me refiero, pero aún en el caso de duda, si la pregunta es genérica, debe informarme de la totalidad de los presentados que en términos de Ley obliga a los constituyentes.)

El Importe desglosado de los derechos que se originaron al Municipio por la validación de los documentos que se tramitaron. (Si el informe solicitado es a la Dirección de Catastro, es por los que en la misma se tramitaron, no en otras dependencias, que no quiera sorprender)

En consecuencia, solicito se elabore el correspondiente recurso de revisión que contempla el artículo 93, por infracciones a los incisos I y III de la Ley invocada" (sic).

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de enero, se tuvo por recibido en Oficialía de partes de este Instituto el oficio 001/2016 y sus anexos el día 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Enlace Municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, mediante el cual manifestó remitir el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano

quedando admitida a trámite bajo el número de expediente recurso de revisión 020/2016, determinando conocer del asunto a la Ponencia del Comisionado Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente se le solicito al Sujeto Obligado proporcionar a este Instituto un correo electrónico, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones generadas por el presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción I del Reglamento de la Ley de la Materia.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora de fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis, se hizo de conocimiento al Sujeto Obligado y del Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el

Resolución:	RR- 020/2016	
Recurrente:		
Comisionado Ponente: Sujeto obligado:	Dr. Francisco Javier González Vallejo Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.	

artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia, así como por lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados al sujeto obligado y al recurrente mediante oficio CGV/052/2016, en ambos casos a través de medios electrónicos, el día 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por fenecido el plazo para que el Sujeto Obligado remitiera su informe de Ley y diera cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión con fecha del catorce de enero del año dos mil dieciséis, lo anterior debido a que el acuerdo en mención fue notificado el ocho de febrero y concluyó el día doce de febrero del dos mil dieciséis, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el asunto que hoy nos ocupa se resolverá con lo que obra en constancias.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

Resolución:	RR- 020/2016	
Recurrente:		
Comisionado Ponente: Sujeto obligado:	Dr. Francisco Javier González Vallejo Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.	

Las resolución de la solicitud de información fue notificada al ciudadano el día 06 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis, por lo que surtió efectos legales el día 07 siete del mismo mes y año, en ese sentido el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inicio a correr el día 08 ocho de enero del mismo año y concluyó el 21 veintiuno de enero del año en curso.

Si el recurso se presentó por el ciudadano ante el sujeto obligado el día 08 de enero de 2016 dos mil dieciséis y remitido por el Sujeto Obligado el 12 doce de enero del mismo año, por lo que el mismo es oportuno.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. El C.

como recurrente, cuenta la con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión 020/2016, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión 020/2016 resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis en el presente medio de impugnación se constriñe en determinar si el sujeto obligado proporcionó de la manera adecuada la información solicitada por el ciudadano y de no hacerlo, la justificación de su inexistencia.

SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

Resolución:	RR- 020/2016	 <small>INSTITUTO REGISTRAL E HIPOTECARIO DEL ESTADO DE JALISCO</small>
Recurrente:		
Comisionado Ponente: Sujeto obligado:	Dr. Francisco Javier González Vallejo Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.	

1.- Consideración del sujeto obligado responsable.

La respuesta a la solicitud de información pública presentada por el ciudadano, se resolvió por parte del Sujeto Obligado de la siguiente manera:

"En orden a sus requerimientos me permito brindarle información correspondiente y de la siguiente forma:

- *Existe un padrón de 17,078 diecisiete mil setenta y ocho cuestras catastrales.*
- *Respecto al segundo cuestionamiento 'corresponden a la cabecera municipal y' a las distintas al resto del municipio*
- *Corresponden a Predios edificados 13,530 trece mil quinientos treinta.*
- *La cartografía catastral si se encuentra y esta actualizada al mes de enero del 2016 dos mil dieciséis.*
- *Se desconoce la información solicitada, aunado a que es confusa la solicitud*
- *Se han realizado gestiones, mediante distintos medios, tales como invitaciones para que acudan a pagar, televisión y radio, notificaciones.*
- *Si existen formatos oficiales.*
- *En estos momentos se desconoce, el número de avisos de transmisiones patrimoniales y cuantos están pendientes, hasta el recuento anual de los mismos.*
- *En estos momentos se desconoce, el monto cubierto al erario, hasta no realizar el recuento anual de las transmisiones patrimoniales.*
- *Respecto a las sanciones fiscales impuestas, se está realizando el recuento anual de los mismos; hasta que concluya se podrá brindar la información correspondiente.*
- *De igual manera, hasta que se concluya el recuento anual, podrá informarse de los montos originados" (sic).*

2.- Agravios. El argumento principal del recurrente es el siguiente:

Por la entrega incompleta de información solicitada por parte del Sujeto Obligado, considerada como pública y de libre acceso, debiendo ser generada por estar en la posesión del Sujeto Obligado, vulnerando el derecho a la información como un derecho humano y fundamental del ciudadano.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

Resolución:	RR- 020/2016	
Recurrente:		
Comisionado Ponente: Sujeto obligado:	Dr. Francisco Javier González Vallejo Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.	

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

- 3.1.- Acuse de presentación de solicitud de información por el recurrente.
- 3.2.- Copia simple de oficio DC/09/2016, suscrito por el Director de Catastro del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Por su parte, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, no presentó ningún medio de convicción:

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente, son admitidos en su totalidad copias simples de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II, III y VI y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. El recurso de revisión promovido por el ciudadano es parcialmente fundado, por tal motivo es suficiente para concederle la protección más amplia a su derecho humano fundamental de acceso a la información pública por las consideraciones que a continuación se exponen:

El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el **Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, no entregó la totalidad de la información solicitada.**

Analizadas las actuaciones que obran el expediente se tiene:

- 1.- Respecto al agravio consistente en que el sujeto obligado en la respuesta emitida no le entregó la información desglosada por predios rústicos aledaños y urbanos, no le asiste la razón al recurrente.

Lo anterior debido a que el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, sí resolvió de manera adecuada la solicitud de información que le fue presentada a señalar que existía un padrón de 17,078 cuentas catastrales, materia que le fue solicitada.

Resolución:	RR- 020/2016	
Recurrente:		
Comisionado Ponente: Sujeto obligado:	Dr. Francisco Javier González Vallejo Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.	

Según se desprende de la solicitud de información, el ciudadano no solicitó que le fuera entregada la información desglosándolo por predios rústicos aledaños y predios urbanos, motivo por el cual se resuelve que es infundado el presente recurso de revisión única y exclusivamente por lo que ve al agravio en estudio.

Al respecto de lo anterior, se dejen a salvo los derechos del ciudadano para que de estimarlo conveniente solicite mediante nuevo escrito dirigido al sujeto obligado la información de la manera en que la requiere.

2.- En lo relativo a la segunda inconformidad del ciudadano consistente en que no se le respondió de manera adecuada el planteamiento consistente en que se le indicara si existe cartografía catastral por cada delegación municipal y si se encuentra actualizada, resulta infundado.

No le asiste la razón al ciudadano debido a que el sujeto obligado sí contestó de manera correcta y se pronunció sobre la totalidad de dicho punto al señalar lo siguiente:

La cartografía catastral sí se encuentra y está actualizada al mes de enero del año 2016.

La respuesta emitida por el Ayuntamiento sí contesta la totalidad de lo solicitado por el ciudadano, pues sí se le expresa que existe el documento y que se encuentra actualizado.

3.- En cuanto a los agravios consistentes en que no se le entregó la información consistente en:

- Importe de impuestos prediales por cubrir por sector rústico y urbano.
- Cuantas cuentas de cada sector representa adeudo.
- Las gestiones de cobro que se hayan realizado para su recuperación y el estado que guarda el trámite.
- Cuantos avisos de transmisiones patrimoniales se recibieron y cuantos están pendientes y cuantos se tramitaron informando las causas que lo motivan.
- Monto de impuestos cubiertos al Erario Municipal por dichas transmisiones.
- Cuantas sanciones fiscales se impusieron por la presentación extemporánea de los avisos.

Resolución:	RR- 020/2016	 <small>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO</small>
Recurrente:		
Comisionado Ponente: Sujeto obligado:	Dr. Francisco Javier González Vallejo Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.	

- Importe desglosado de los derechos que se originaron al municipio por la validación de los documentos que se tramitaron.

En el presente caso le asiste totalmente la razón al ciudadano siendo fundado lo señalado en el recurso de revisión.

¿El Ayuntamiento justificó las razones por las cuales no podía entregar la información?

Lo insuficiente para justificar la no entrega de la información deviene de las siguientes consideraciones.

Primero, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios¹ establece que es información pública a toda aquella que generen, posean o administren los sujetos obligados.

Toda la información que se encuentre en posesión de un sujeto obligado se constituye como un bien de dominio público, por lo que su titularidad reside en la sociedad, pudiendo pedirla en cualquier momento, de conformidad a la Ley de la materia.²

Sin embargo, solicitar la información no implica que será entregada. Existen sólo 3 supuestos por los que se puede negar³:

- Sea información de carácter confidencial.
- Sea información de carácter reservada y se acredite el daño de su revelación.
- Sea inexistente.
-

Salvo estos 3 supuestos, no hay absolutamente ningún motivo por el que se justifique restringir el derecho humano de acceso a la información pública.

¿En el caso concreto, el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, restringió de manera justificada el acceso a la información solicitada?

La respuesta es no.

¹ De conformidad al artículo 3°

² De conformidad al artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

³ De conformidad al artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Resolución:	RR- 020/2016	
Recurrente:		
Comisionado Ponente: Sujeto obligado:	Dr. Francisco Javier González Vallejo Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.	

Pues el sujeto obligado niega la información porque desconoce lo petitionado, señala que es confusa y evade dar respuesta a la solicitud de información.

De la respuesta otorgada por el Ayuntamiento no justifica pronunciando una debida fundamentación y motivación de las razones por las cuales ignora la información solicitada por el ciudadano.

Entendiendo por fundamentar y motivar lo establecido en la siguiente tesis:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.

LA GARANTIA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTICULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIENDOSE POR LO PRIMERO LA OBLIGACION DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, PARA CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS, EN QUE SE APOYE LA DETERMINACION ADOPTADA; Y POR LO SEGUNDO, QUE EXPRESE UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS LOGICO-JURIDICOS SOBRE EL POR QUE CONSIDERO QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA HIPOTESIS NORMATIVA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
AMPARO EN REVISION 220/93. ENRIQUE CRISOSTOMO ROSADO Y OTRO. 7 DE JULIO DE 1993. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ALFONSO MANUEL PATIÑO VALLEJO.
SECRETARIO: FRANCISCO FONG HERNANDEZ.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, TOMO XIV, NOVIEMBRE DE 1994, P. 450.

El sujeto obligado no niega la información porque sea confidencial, reservada o no exista, sino porque desconoce sin explicar las razones por las cuales no conoce la información, si es porque no la genera, posee o administra, si es porque no se encuentra dentro de sus funciones, etc.

El Ayuntamiento no se pronuncia respecto de la negativa a la entrega de la información solicitada, pues lo que argumenta no es suficiente para determinar que no conoce la información solicitada.

Resolución:	RR- 020/2016	
Recurrente:		
Comisionado Ponente: Sujeto obligado:	Dr. Francisco Javier González Vallejo Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.	

Bajo este orden de ideas, se determina fundado el presente recurso de revisión y lo procedente en cuanto a la información solicitada, será que el sujeto obligado realice las siguientes acciones:

1. Deberá revocar su respuesta.
2. Deberá entregar la información en caso de ser existente.
3. Deberá fundar y motivar de manera detallada en el caso de que la información sea inexistente.

Para dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se concede al sujeto obligado un plazo de 10 días hábiles posteriores corriendo a partir de que sea notificada la presente resolución, de conformidad al artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve cómo fundado el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **fundado** el recurso de revisión interpuesto por

en contra del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, dentro del expediente 020/2016, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado: Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para que en un término de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta a la solicitud de información específicamente sobre:

Resolución:	RR- 020/2016	
Recurrente:		
Comisionado Ponente: Sujeto obligado:	Dr. Francisco Javier González Vallejo Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.	

- Importe de impuestos prediales por cubrir por sector rústico y urbano.
- Cuantas cuentas de cada sector representa adeudo.
- Las gestiones de cobro que se hayan realizado para su recuperación y el estado que guarda el trámite.
- Cuantos avisos de transmisiones patrimoniales se recibieron y cuantos están pendientes y cuantos se tramitaron informando las causas que lo motivan.
- Monto de impuestos cubiertos al Erario Municipal por dichas transmisiones.
- Cuantas sanciones fiscales se impusieron por la presentación extemporánea de los avisos.
- Importe desglosado de los derechos que se originaron al municipio por la validación de los documentos que se tramitaron.

Entregando la información o en su caso justificando adecuadamente la inexistencia de la misma.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que una vez finalizado el término señalado en el resolutivo que antecede, dentro de los 03 tres días posteriores informe a este Instituto de su cumplimiento agregando las constancias con las que lo acredite.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Comisionado: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Resolución:	RR- 020/2016	
Recurrente:		
Comisionado Ponente: Sujeto obligado:	Dr. Francisco Javier González Vallejo Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.	

Firman los Comisionado Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



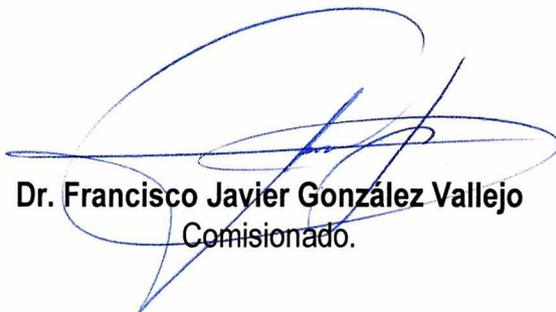
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.**
Presente.

Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el 02 dos de marzo del 2016 año dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del presente recurso de revisión.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Comisionado.



Lic. Antonio Alan Manzano Delgado
Secretario de Acuerdos de Ponencia